

Lanús, 30 MAR 2015

VISTO, el expediente Nº 941/15 correspondiente a la 1º Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente Nº 4210/14 de fecha 22 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de diciembre de 2014 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico de Colaboración con el Ministerio de Salud de la Nación;

Que el acuerdo citado tiene por objeto establecer las condiciones de cooperación entre las partes, para coadyudar en la puesta en marcha de los planes, y para la selección de recursos humanos y satisfacción de aquellos, en el marco del Programa Nacional de Equidad Sanitaria Territorial;

Que este cuerpo, en su 1º Reunión del año 2015, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar la copia del Convenio Específico de Cooperación suscripto el 29 de diciembre de 2014 entre el Ministerio de Salud de la Nación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de ocho (08) que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifiquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Daniel Rodriguez Bozzani Conselo Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILIO Rectora

Lic. Santizgo Llornandez Consejo Superior Universidad Nadonal de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

"2014 Admids Housewije at Alic, Howas, on of Higgstreaming del Combate Naval de Mastroldes



Ministerio de Salud Secretaria de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE EQUIDAD SANITARIA TERRITORIAL

Entre el Ministerio de Saluti de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Juan Luis Manzur, con domicilio en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (código postal C1073ABA), en adelante "el Ministerio", por una parto, y por la otra, la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su rectoro, Dr. Ana María Jaramillo, con domicilio en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada de San Martín, Partido de Lanús (código postal 1826), Provincia de Buenos Aires, en adelante "la Universidad", se conviene en celebrar el presente Convenio Específico de colaboración.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud de la Nación avala la integración de políticas de atención primaria de la salud en general, abarcando políticas de salud y procurando fortalecer las capacidades institucionales que permitan garantizar una adecuada, oportuna y continua accesibilidad a los servicios de la salud.

Que la Secretaria de Determinantes do la Salud y Relaciones Sanitarias tiene a su feargo la implementación de proyectos destinados a reducir la incidencia de los determinantes sociales de la salud, como así también la puesta en marcha de políticas públicas de salud mental, especialmente en cuanto al cumplimiento de los derechos de las personas con padecimientos mentales o adicciones.

Que desde el 5 de noviembre de 2008 se encuentra vigente el Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Sahul de la Nación y la Red de Universidades del

Lig. Santiago Hernandez Consejo Superior Iniversidad Nacional de Lanús

> Daniel Rodriguez Bozzani Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús



"2011" 30a de Homens, en! Also, Brown, en el Ricentemein del Combaje Variel de Mantechler



Ministerio de Salud Secretaria de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias



Comurbano Bonnerense (entre las que se cuenta la Universidad Nacional de Lanús), con el objeto de establecer una relación de cooperación y asistencia técnica mutua tendiente a la capacitación y optimización de todas las acciones sociales.

Que la Universidad Nacional de Lanús tiene una extensa experiencia en el acceso a la salud y el desarrollo de políticas que entiendan a la salud como un derecho fundamental de los habitantes de nuestro país,

PRIMERA: Del abjeto. El objeto del presento convenio específico es establecer las condiciones de cooperación entre las partes, para condyuvar en la puesta en marcha de los planes, y para la selección de recursos humanos y satisfacción de aquellos, en el marco del Programa Nacional de Equidad Smittaria Territorial.

A los fines de coordinar las actividades que resulten necesarias para la ejecución del presente Convenio, el Ministerio designa como representante al Sr. Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias, Dr. Eduardo Mario Bustos Villar, por su parte, in Universidad designa como representantes a los Señores Hugo Spinelli, Director del Departamento de Salud Comunitaria y Gustavo F. Palmieri, Director del Centro de Justicia y Derechos Humanos. Dichos representantes se encuentran facultados a suscribir netas complementarias, conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente Convenio.

SEGUNDA: De la finalidad. La finalidad del presente convenio se centraliza en: ------

Daniel Rodríguez Bozzani Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

"Till Alaste Here eats at the Boson or of Bloodsards del Combete Visual de Montacht



Ministerio de Salud Secretaria de Determinantes de la Salud y Relactones Sanitarios



- a) Desarrollar programas y proyectos de investigación, formación de recursos humanos y desarrollo de indicadores enfocados en la problemática y políticas del acceso a la salud en poblaciones vulnembles.
- b) Articular las acciones anteriores con el Programa de Equidad Sanitaria Territorial para mejorar su difusión y fortolecer la formación de sus recursos humanos.

TERCERA: De las obligaciones del Ministerio. El Ministerio se obliga a: ------------

- a) Transferir a la Universidad la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), para el financiamiento de todas las acciones, los recursos humanos capacitados, insumos y requerimientos logísticos necesarios que contribuyan a la adecuada puesta en funcionamiento del proyecto. La transferencia del monto correspondiente podrá ser efectuada a partir du la entrada en vigencia de la resolución que apruebe el presente, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes. A fin de permitir el uso inmediato de los fondos para el cumplimiento de la finalidad del presente, los fondos a ser otorgados y desembolsados por el Ministerio, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Banfield, cuenta corriente Nº 11570026811781, clave bancaria uniforme 0110096920000268117814, clave única de identificación tributaria 30-68287386-4.
- b) Dar consentimiento expreso, a través de los responsables operativos, respecto de los recursos humanos que integrarán los distintos equipos de trabajo, pertenecientes a la Universidad, o a contratar por la misma.
- c) Establecer los contenidos para capacitar al personal en todo lo que considere conveniente y conducente.

CUARTA: De las actas complementarias. -----

En enso do ser necesario, a los fines de salvar cualquier emisión, establecer condiciones particulares, o disponer nuevas transferencias que resultasen necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convento, las partes, por intermedio de los

Lio Santiago Hernandez Consejo Superior Universidad Nacional de Lanti

> Daniel Rodriguez Bozzani Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLI Rectora

Universidad Nacional de Lanus

"2014" Abu de Homonofe al Alic. Rawon, est el Ricentenaria del Cambate Naval de Manteridos



Ministeria de Salud Secretaria de Determinates de la Salud y Relaciones Santarias



con el propósito de guantizar la fluidez de los fondos necesarios para la consecución de los objetivos propuestos en el presente.

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto,

La concesión de la prórroga quedam a criterio del Ministerio y, en caso do ser acordada, debom igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

El Ministerlo verificará la efectiva aplicación de los fondos otorgados a los destinos previstos en el presente. A tal efecto, la Universidad pondrá a disposición los comprobantes respuldatorios de las inversiones realizadas.

La Universidad deberá adaptar en este caso, las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros, a fin de facilitar el control de la inversión de los recursos afectados al desarrollo del presente y su correspondiente rendición de cuentas. Al respecto, deben llevar una contabilidad detallada por separado del ingreso y egreso de los fundos transferidos para la implementación del Programa Nacional de Equidad Sanitaria Territorial.

La Universidad se compromete a conservar dehidamente archivada por el término de diez (10) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de la Dirección General de Administración · Área Rendición de Cuentas · y Auditoría Interna del Ministerio de Salud de la Nación para su análisis y verificación per parte del Ministerio en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control provistas en la Ley N° 24.156.

OCTAVA: De las inspecciones contables del Ministerio. El Ministerio podrá efectuar inspecciones contables en la Universidad, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado a los fundos otorgados, a cuyo efecto tepará acceso a los jagares en que se

Lic/Santiago Hernandez Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

> Daniel Rodfiguez Bozzani Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús



"2014" Adm de Hossenske al Alte, Banon, en el Bleentenario del Combute Noval de Montevideo



Ministeria de Salud Secretaria de Determinanes de la Salud y Relaciones Sanitarias



con el propósito de grantizar la fluidez de los fondos necesarios para la consecución de los objetivos propuestos en el presente,

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto, -----

La concesión de la prórroga quedani a criterio del Ministerio y, en caso de ser acordada, debeni igualmente observanse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

El Ministerio verificará la efectiva aplicación de los fondos otorgados a los destinos previstos en el presente. A tal efecto, la Universidad pondrá a disposición los comprobantes respaldatorios de las inversiones realizadas.

La Universidad deberá adoptar en este caso, las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros, a fin de facilitar el control de la inversión de los recursos afectados al desarrollo del presente y su correspondiente rendición de cuentas. Al respecto, debeni llevar una contabilidad detallada por separado del ingreso y egreso de los fundos mansferidos para la implementación del Programa Nacional de Equidad Sanitaria Territorial.

La Universidad se compremete a conservar debidamente archivada por el término de diez (10) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de la Dirección General de Administración. Área Rendición de Cuentas -- y Auditoria Interna del Ministerio de Salud de la Nación para su análisis y verificación por parto del Ministerio en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24,156.

OCTAVA: De las Inspecciones contables del Ministerio. El Ministerio podrá efectuar inspecciones contables en la Universidad, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado a los fondos otorgados, a cuyo efecto teperá acceso a los Jagares en que se

Lig. Santiago Hernandez Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

> Daniel Rodríguez Bozzani Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús



2014 Roade Hawarate at Alte, Russen, on el Bioentemarta del Combate Naval de Manteride



Ministerio de Salud Secretaria de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias



desarrollan lus acciones acordadas, a los libros y documentación de la Universidad, pudiendo también requerir toda la información complementaria que estime necesaria a los fines de las verificaciones previstas en el presente.

Asimismo, la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud de la Nación y la Sindicatum General de la Nación (SIGIEN) podrán efectuar el control de la inversión de los fondos otorgados, con arregio a las competencias establecidas en la Loy N° 24.156 de Administración financiem y de los sistemas de control del sector público nacional. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud de la Nación y a la Sindicatum General de la Nación, el Ministerio podrá realizar los controles de gestión sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, para lo cual la Universidad pondrá a su disposición los elementos necesarios a tal efecto.

NOVENA: De la rescisión y resolución. Las partes se reservan lo posibilidad de rescindir el presente Convenio en cualquier momento de la relación. Ello se efectuará, mediante notificación felaciente a la otra parte, procurando no afecta: los derechos y obligaciones asumidas en vigencia. La rescisión, en tanta es una facultad de las partes, no genera obligación de repante.

Asimismo, las partes convienen que la resolución del presente Convenio se operará en cualquier momento de la relación en tanto existiere incumplimiento de alguna de las eláusulas por cualquiera de los sujetos de la relación.

DÉCIMA: De la vigencia. El presente convenio tendrà vigencia desde la fecha de su suscripción hasta cumplido el plazo establecido con el Convenio Marco, en su eláusula novena. Si aquél se renovara nutomáticamente, el presente también lo tará, a menos que una de las partes comunique u la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a tros (3) meses su voluntad de no renovarlo.

UNDÉCIMA: De la prahibición de actuar independientemente. Ninguna de las partes podrá realizar las actividades especificadas es el presente Convenio, ni en los convenios y

Santiago Hernandez Consejo Superior niversidad Nacional de Lanús

Daniel Rodriguez Bozzani Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

"2011 Act theoreus of Alte. Bonen, ou of Biocutennia del Combate Naval de Montrolden



Ministerio de Salud Secretaria de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias



actas complementarias a que diere lugar éste, en forma independiente invocando este Convenio, el nombre o representación del Ministerio y/o de la Universidad, sin que tales actividades fueran aprobadas por esas dos partes, de conformidad a sus normas reglamentarias. La violación de la prohibición descripta, dará lugar a la rescisión automática del presente Convenio y/o convenios que se hubieren celebrado entre las partes, y otorganá derecho a la parte lesionada a iniciar las acciones legales que considerara pertinentes.

DUODÉCIMA: De la no exclusividad. El presente Convenio no importa un compromiso do exclusividad, de manera que cualquiem de las partes involucradas podrá efectuar neuerdos de igual tenor que el presente con otras instituciones, sean ellas gubernamentales o privadas, nacionales o extranjens, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

DECIMOTERCERA: De la confidencialidad. Toda la información proporcionada como consecuencia del presente, seni tratada con estricta confidencialidad.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros, sin previo consentimiento de las autoridades firmantes. la información proporcionada en ocasión de su ejecución. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes será manejada con dichas pautas do confidencialidad. El incumplimiento de esta cláusula por alguna de las partes de este contrato, la hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de éste.

DECIMOCUARTA: De las domicillos. Las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones a que hubiem lugar. Cualquier cambio en la constitución de los domicilios de mención, deben notificarse de forma fehaciente a la contraparte dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de producido.

Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

2014 Beech Housewale of Mrs. Bearn, on of Blove



Ministeria de Salud Secretaria de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias



Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio debenin ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad con las cláusalas precedentes, se formaliza el presente Convenio en tres ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 dins del mes de MC saste de 2014 -

Expediente Nº 2002-26858-14-5.

Lic. Santiago Hernandez Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

Dr. JUAN LUSE MANZUR

Daniel Rodríguez Bozzani Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

MINISTERIO DE SALUD Registro de Actas, Convenios y Acuerdos

65

ANA MARIA JARAMILLO

Rectora Universidad Nacional de Land